

OTRAS ENTIDADES

Consortio de Turismo Córdoba

Núm. 10.141/2011

Don José Antonio Nieto Ballesteros, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día ocho de noviembre de dos mil once, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº 261/11: aprobar la modificación del precio público para la adquisición de la condición de miembro-adherido al programa Córdoba Gastronómica del Consorcio de Turismo de Córdoba, en los siguientes términos:

A) Normas Generales.

Primera. Objeto.

El objeto del presente Precio Público es la fijación del importe que ha de ser satisfecho para la adquisición de la condición de miembro-adherido al Programa Córdoba Gastronómica del Consorcio de Turismo de Córdoba, tanto si éstos fueran personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Segunda. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público aquí establecido las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que deseen hacer uso de los servicios de carácter restringido del Programa Córdoba Gastronómica en los términos previstos en el presente acuerdo y no estén reconocidos en los supuestos de no sujeción.

Los miembros-adheridos del Programa Córdoba Gastronómica que no satisfagan la cuota anual y que, por tanto, causen baja del Programa, deberán satisfacer las cuotas no atendidas para acceder de nuevo a los servicios de carácter restringido ofrecidos por aquél.

Tercera. Supuestos de no sujeción.

Integrarán los supuestos de no sujeción, y exclusivamente respecto a la cuota de entrada a fondo perdido, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que presenten su solicitud de adhesión al Programa Córdoba Gastronómica antes del día 1 de enero del año 2012.

Cuarta. Obligación y Momento del pago.

La obligación de pagar el precio público por el uso o disfrute de los servicios aquí regulados nace en el momento de la admisión del solicitante como miembro-adherido al Programa Córdoba Gastronómica por parte del Consejo de Administración del Con-

sorcio de Turismo.

La cuota anual se podrá satisfacer bien de una sola vez o bien trimestralmente.

El pago del precio público se hará en efectivo o por cualquier medio de pago electrónico equivalente.

El pago del precio público en el caso de tratarse de personas jurídicas se podrá realizar por transferencia bancaria o cheque nominativo, salvo que en el correspondiente contrato se hubiera estipulado otro medio y momento de pago en atención a las prácticas comerciales habituales, debiendo, en todo caso, quedar suficientemente garantizado el pago.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Gerencia del Consorcio podrá adaptar este modelo de contrato a las circunstancias específicas de cada caso concreto, sin que pueda alterarse lo sustancial del mismo.

El plazo máximo para el pago del precio público aquí regulado se establece en 30 días naturales desde la emisión de la correspondiente factura por el Consorcio de Turismo de Córdoba; transcurrido dicho plazo, la deuda podrá exigirse por el procedimiento de apremio, previa tramitación del expediente oportuno incoado por el órgano competente.

B) Precio público para la adquisición de la condición de miembro-adherido al Programa Córdoba Gastronómica del Consorcio de Turismo de Córdoba:

- Cuota de entrada:** a fondo perdido de carácter único y diferenciada según el subsector o la especialidad profesional y por un importe igual a una cuota anual.
- Cuota anual:** diferenciada según sector o especialidad profesional (Tabla adjunta):

Aquellas empresas o entidades que tengan varios establecimientos o nombres comerciales con los que aparezcan en la guía del Programa Córdoba Gastronómica, tendrán derecho a beneficiarse de la aplicación de los índices reductores que se fijan en cada caso sobre la cuota anual que en función del subsector o la especialidad profesional les corresponda, entendiéndose que se devengará íntegramente la cuota aplicable al establecimiento de mayor categoría de entre los que pertenezcan a una sola empresa o entidad, reduciéndose las cuotas que por categoría correspondan a cada uno del resto de establecimientos o nombres comerciales según los porcentajes previstos.

Aquellos miembros-adheridos que sean admitidos en el Programa con posterioridad al 30 de junio del ejercicio en curso, devengarán un 50% de la cuota correspondiente.

CUOTAS REDUCIDAS SEGÚN EL NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS

MIEMBROS ADHERIDOS AL PROGRAMA CÓRDOBA GASTRONÓMICA	CUOTA UNITARIA	I. V. A. -18%	TOTAL	2º REDUCCIÓN DEL 70%			3º REDUCCIÓN DEL 75%			4º REDUCCIÓN DEL 80%			ADMITIDOS A PARTIR 01/JULIO (-50%)		
				CUOTA UNITARIA	I. V. A. -18%	TOTAL	CUOTA UNITARIA	I. V. A. -18%	TOTAL	CUOTA UNITARIA	I. V. A. -18%	TOTAL	CUOTA UNITARIA	I. V. A. -18%	TOTAL
Empresas de catering	689,66	124,14	813,79	206,9	37,24	244,14	172,41	31,03	203,45	137,93	24,83	162,76	344,83	62,07	406,9
Museos y centros de interpretación	689,66	124,14	813,79	206,9	37,24	244,14	172,41	31,03	203,45	137,93	24,83	162,76	344,83	62,07	406,9
Industrias agroalimentarias	689,66	124,14	813,79	206,9	37,24	244,14	172,41	31,03	203,45	137,93	24,83	162,76	344,83	62,07	406,9
Restaurantes de más de 100 plazas	689,66	124,14	813,79	206,9	37,24	244,14	172,41	31,03	203,45	137,93	24,83	162,76	344,83	62,07	406,9
Restaurantes de hasta 100 plazas	517,24	93,1	610,34	155,17	27,93	183,1	129,31	23,28	152,59	103,45	18,62	122,07	258,62	46,55	305,17
Tabernas	387,93	69,83	457,76	116,38	20,95	137,33	96,98	17,46	114,44	77,59	13,97	91,55	193,97	34,91	228,88
Artesanos	387,93	69,83	457,76	116,38	20,95	137,33	96,98	17,46	114,44	77,59	13,97	91,55	193,97	34,91	228,88
Comercios y tiendas especializadas	387,93	69,83	457,76	116,38	20,95	137,33	96,98	17,46	114,44	77,59	13,97	91,55	193,97	34,91	228,88
Bares	344,83	62,07	406,9	103,45	18,62	122,07	86,21	15,52	101,72	68,97	12,41	81,38	172,42	31,03	203,45
Cafeterías	301,72	54,31	356,03	90,52	16,29	106,81	75,43	13,58	89,01	60,34	10,86	71,21	150,86	27,15	178,01
Dulcerías y pastelerías	301,72	54,31	356,03	90,52	16,29	106,81	75,43	13,58	89,01	60,34	10,86	71,21	150,86	27,15	178,01

3. Cuota por la utilización de un servicio o grupo de servicios: que en cada caso será objeto de la oportuna aprobación de su

correspondiente precio público.

Disposición Final:

El presente precio público entrará en vigor una vez cumplimentada la tramitación legal preceptiva y permanecerá vigente hasta tanto no sean de aplicación el que hubiere de sustituirlo.

El Acuerdo para su establecimiento efectivo precisa de la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, según el artículo 59.6 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Córdoba, a 16 de noviembre de 2011.- El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba Fdo. José Antonio Nieto Ballesteros.
